

(R. C. del S. 249)
(Conferencia)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Estatal de Elecciones a desarrollar e implementar, en los procesos electorales del año 2016, el uso de un sistema de escrutinio electrónico; establecer guías que ayuden a la Comisión Estatal de Elecciones en el proceso de implementación de un sistema de escrutinio electrónico en los procesos electorales del año 2016; asegurar fondos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para las elecciones de 2012 la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 78-2011, mejor conocida como el “Código Electoral para el Siglo XXI” (Ley Electoral del 2011). Esta ley enmendó la legislación vigente hasta el momento sobre materia electoral y autorizó por primera vez en Puerto Rico la implementación de un sistema de escrutinio electrónico en nuestros procesos electorales. Posteriormente la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución Conjunta Núm. 44-2011 (Resolución 44) para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) a desarrollar e implementar un sistema de escrutinio electrónico específicamente para los procesos electorales de 2012. A pesar del mandato legal contenido en la Ley Electoral del 2011 y la Resolución 44, la CEE intentó sin éxito implementar un sistema de escrutinio electrónico.

La implementación exitosa de un sistema de escrutinio electrónico para ser utilizado en las Elecciones Generales de 2016 requerirá que la CEE cuente con tiempo suficiente que le permita:

- identificar los fondos necesarios para implementar el sistema;
- comenzar un proceso de apertura y adjudicación de subasta;
- que una vez adjudicada la subasta, la compañía a favor de la que se adjudique la misma pueda desarrollar los sistemas y equipos necesarios para implementar el escrutinio electrónico;
- establecer claramente los requerimientos de certificación con los que deben cumplir las máquinas de escrutinio;
- procurar los sistemas y tecnología necesarios y probados en el mercado electrónico electoral que garanticen la seguridad, integridad y transparencia de la elección;
- poner a prueba los sistemas y equipos de escrutinio electrónico en diversos procesos electorales como primarias, procesos internos de los partidos políticos,

procesos electorales de organizaciones públicas y privadas y simulacros electorales, entre otros;

- realizar una campaña de educación masiva a la ciudadanía por diversos medios sobre el funcionamiento del sistema de escrutinio electrónico y cómo será el proceso electoral una vez implementado.

Cabe señalar que la Ley Electoral del 2011 faculta a la CEE a implementar un sistema de escrutinio electrónico en los procesos electorales de Puerto Rico, por lo cual no era necesaria la aprobación de la Resolución 44 para que la CEE tuviera tal facultad en ley. Sin embargo, la Ley Electoral de 2011 no da un mandato específico sobre qué sistema de escrutinio electrónico debe ser utilizado y en los procesos electorales de qué año debe implementar el sistema. Por tal razón, la Asamblea Legislativa aprobó la Resolución 44 con el propósito de que se implementara un sistema específico de escrutinio electrónico, que utiliza la tecnología de "*Optical Scanning System*" (Op Scan), en las Elecciones Generales de 2012.

Como es sabido, las resoluciones conjuntas -a diferencia de los proyectos de ley- son de carácter transitorio, por lo que su vigencia cesa una vez cumplido el propósito para el cuál se originan. Su duración es limitada y su propósito específico. Aprobada la Resolución 44 con el propósito de implementar un sistema específico de escrutinio electrónico en las Elecciones Generales de 2012 todas sus disposiciones, en específico las relacionadas al tipo de sistema a ser utilizado y a los procesos electorales en los que debía ser implementado, eran vinculantes hasta las Elecciones Generales de 2012. Por tal razón, su vigencia y fuerza de ley ha cesado y sus disposiciones no son vinculantes para la CEE en procesos electorales subsiguientes.

Existe un consenso entre los partidos políticos y la ciudadanía en general de que nuestro proceso electoral necesita un cambio. Este cambio no debe alterar la esencia de nuestra democracia pero sí debe mejorar su funcionamiento. La ciudadanía espera cambios en el proceso electoral de forma que se protejan la certeza y exactitud del voto y el escrutinio y a su vez se aceleren los procedimientos, de forma tal que el ciudadano conozca con mayor rapidez, el resultado de la elección. La experiencia adquirida y los errores cometidos en el pasado, nos servirán en el presente para que los cambios que proponemos resulten en beneficio de nuestra ciudadanía. Es por todo lo anterior que promovemos la implementación de un proceso que cuente con el aval y la confianza de la ciudadanía y que garantice que cada voto será contado según emitido por el elector.

Esta Asamblea Legislativa ha hecho un análisis riguroso y serio del tal reto y en atención a este aprueba la presente Resolución Conjunta. Mediante la misma pretendemos establecer unas guías que ayuden a la CEE en el proceso de implementación de un sistema de escrutinio electrónico en los procesos electorales del año 2016.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión Estatal de Elecciones la adopción e implementación de un sistema de escrutinio electrónico durante los eventos electorales a ser celebrados en el año 2016. Para cumplir con lo anterior se establece lo siguiente:

- (a) Se implementará un sistema de escrutinio electrónico, utilizando la tecnología de "*Optical Scanning System*" (OpScan). Este mecanismo consistirá de un lector óptico y el uso de una urna en la cual serán depositadas las papeletas. El

escrutinio del voto se llevará a cabo mediante la interacción directa del elector o de los funcionarios de colegio con la máquina de escrutinio electrónico. La máquina no tendrá otras funciones o interacción con otros componentes mecanizados del sistema, ni tampoco podrá retener información permanente dentro de sí misma. Tal sistema deberá ser consistente con la forma en la que históricamente se ha ejercido el derecho al voto en Puerto Rico.

(b) El sistema deberá conservar evidencia física del voto que emitió el elector que permita su posterior cotejo en un posible escrutinio general o recuento manual.

(c) El sistema de escrutinio deberá estar certificado, al momento de la licitación, por el "*Election Assistance Commission*" (EAC), en cumplimiento con los requisitos del *Voluntary Voting System Guidelines* de 2005 (2005 VVSG) o los *Voting System Standards* de 2002 (2002 VSS) o en su lugar, las empresas licitadoras deberán certificar y proveer evidencia de que lo han implementado efectivamente en al menos tres (3) elecciones con un mínimo de 400,000 electores, en jurisdicciones de Estados Unidos de América u otros países.

(d) El sistema deberá facilitar la participación de los electores con impedimentos en cumplimiento con las guías mínimas establecidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través del "*Help America Vote Act*" (Ley HAVA) de 2002, según enmendada.

(e) Para optimizar la inversión de fondos públicos, los equipos de escaneo óptico deberán ser tecnológicamente vigentes por al menos los siguientes dos ciclos electorales.

(f) Una vez implementado el sistema de escrutinio electrónico, se utilizará para cualquier evento electoral a celebrarse en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico por la Comisión Estatal de Elecciones incluyendo las elecciones y primarias a realizarse en el año 2016.

Sección 2.-La Comisión Estatal de Elecciones aprobará, según la Ley Electoral vigente, los reglamentos aplicables y los procedimientos pertinentes y hará uso del equipo adecuado y del apoyo técnico indispensable para garantizar que:

(a) la Comisión Estatal de Elecciones tenga una base de electores y escenario de votación que cumplan con el requisito de al menos una (1) máquina de escrutinio electrónico por cada colegio de votación;

(b) cada elector que participe de los procesos descritos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta emita su voto de forma directa y secreta;

(c) se cuente cada sufragio en la forma y manera en que fue votado; y que se asegure y proteja evidencia verificable manualmente de los votos, en caso de recuento.

Sección 3.- La Comisión Estatal de Elecciones deberá:

(a) Preparar y presentar a la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico un Plan Integrado para la implementación del sistema de

escrutinio electrónico dentro del término de sesenta (60) días a partir de la vigencia de esta Resolución Conjunta. Dicho plan debe incluir:

- (1) una evaluación detallada de los costos de adquisición, implementación, homologación del sistema para atemperarlo a los requisitos legales y procesales del sistema electoral de Puerto Rico y mantenimiento de sistemas. La evaluación debe incluir un análisis de los diferentes mecanismos de adquisición de los sistemas de escaneo óptico, que incluya la compra y el arrendamiento;
- (2) un informe que identifique los cambios internos y de infraestructura de la Comisión, y los cambios a las reglas y procesos electorales necesarios para implementar exitosamente el sistema de escrutinio electrónico;
- (3) un plan gerencial sobre la implementación que incluya los recursos, tareas y un calendario detallado de actividades;
- (4) un análisis de riesgos con sus respectivas estrategias para mitigar los mismos;

(b) Según el Plan Integrado establecido en el inciso (a) de esta Sección, la Comisión deberá aprobar o enmendar, según la Ley Electoral vigente, los reglamentos relativos a la implementación del sistema de escrutinio electrónico, incluyendo las Reglas de Adjudicación de Papeletas, el Documento de Pruebas de Aceptación de Fábrica y el Reglamento General para Elecciones;

(c) La Comisión deberá realizar un nuevo proceso de subasta competitivo y transparente para la adquisición de equipos a utilizar para la implementación del escrutinio electrónico;

(d) La Comisión deberá coordinar las modificaciones al Edificio de Operaciones Electorales necesarias para la implementación del escrutinio electrónico;

(e) La Comisión deberá garantizar que haya al menos una máquina de escrutinio electrónico por cada colegio de votación y los mecanismos necesarios para atender las necesidades de los electores incapacitados y encamados sin sacrificar la confidencialidad e integridad de su voto;

(f) La Comisión deberá asegurar que cada elector emita su voto de forma directa y secreta;

(g) La Comisión deberá asegurar que el proceso de escrutinio tenga suficientes garantías para el elector de que cada voto se contará en la forma y manera en que fue emitido; y

(h) La Comisión deberá mantener evidencia verificable manualmente de los votos, en caso de recuento manual.

(i) La Comisión deberá procurar e implementar sistemas y tecnologías basados en las mejores prácticas internacionales de seguridad de datos, recomendadas por las

autoridades reconocidas en el ámbito electoral, que garanticen la autenticidad y secreto del voto, al igual que la integridad y transparencia total del proceso electoral.

Sección 4.- La Comisión Estatal de Elecciones deberá establecer programas de educación masiva y una campaña de orientación por diversos medios de comunicación. Tal campaña estará dirigida a los electores, funcionarios de colegio y a los funcionarios de las Juntas de Inscripción Permanente sobre el sistema de escrutinio electrónico y comenzará en fecha que no será menos de seis (6) meses antes del evento electoral.

Sección 5.- La Comisión Estatal de Elecciones comenzará la implantación de esta Ley con los fondos disponibles conforme a su presupuesto asignado para el año fiscal 2014-2015 o con cualesquiera otros fondos provenientes de cualquier otra fuente de la Comisión.

Sección 6.- Una vez sometido el Plan Integrado para la implementación del escrutinio electrónico establecido por la Sección 3 de esta Resolución Conjunta, la Comisión rendirá un informe trimestral de progreso a ambos Cuerpos Legislativos. En dichos informes la Comisión Estatal de Elecciones detallará: la etapa actual del proyecto, la cantidad de fondos con los que al momento cuenta para su implementación, la cantidad de fondos que necesita para concluir el proyecto, un plan de trabajo definido sobre los pasos a tomar durante los meses subsiguientes al informe que presenta, la etapa actual del proceso de implementación de los programas de educación masiva y orientación descritos en la Sección 4 de esta Resolución Conjunta, los reglamentos aprobados o revisados y cualquier otra información pertinente al estado actual del proyecto de implementación del escrutinio electrónico.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.